



Secretaría  
Del Ayuntamiento

# H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

## ESTADO DE CAMPECHE

### PERIODO 2009 - 2012



## Certificación

Lic. Salomón García Ferrer, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche Certifica:

El Ayuntamiento que presido, en la Sesión ordinaria Numero treinta (30) de cabildo celebrada el día veintiséis del mes de Abril del año Dos Mil Doce, en el punto numero (06) seis del Orden del día se sometió a Aprobación lo siguiente. Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el Artículo 1 de la ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los Artículos 59 y 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

### REGLAMENTO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE CAPÍTULO PRIMERO GENERALES

**Artículo 1.-** El objeto del presente Reglamento es regular las Normas y Procedimientos de aplicación para la Enajenación y Destino final de los Bienes Muebles del Municipio de Candelaria Campeche.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento corresponde:

- Al Cabildo
- El Presidente Municipal
- Al Síndico de Hacienda
- A la Secretaria Municipal

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Baja:** Proceso administrativo en el que se documenta que un Bien Mueble deja de pertenecer o ser útil al municipio.

**Bien Mueble:** Objeto susceptible de ser traslado de un lugar a otro sin alterar su forma o esencia, tal es el caso de mobiliario y equipo de oficina, equipó Informático, maquinaria, automóviles y otros.

**Bien mueble Inservible o en el mal estado de utilización inconveniente:** Aquel Bien Mueble que deje de ser útil o cuyo costo de reparación excede el beneficio que pueden dar, como los comprendidos en los casos siguientes:

- ❖ Que la obsolescencia o grado de deterioro imposibilite su aprovechamiento en el servicio.
- ❖ Que se ha descompuesto y no son susceptibles de reparación.



Secretaría  
Del Ayuntamiento

# H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

## ESTADO DE CAMPECHE

### PERIODO 2009 - 2012



- ❖ Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable.
- ❖ Que son desechos y no es posible su aprovechamiento y
- ❖ Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta a las señaladas.

**Cambio de Resguardante:** Proceso administrativo en el cual se da el cambio de Responsable de algún bien mueble dentro de la misma dependencia.

**Destino Final:** Procesos administrativos para la enajenación o destrucción de los Bienes Muebles Inservibles o Siniestrados, en mal estado o de utilización Inconveniente al concluir su proceso de baja, siempre que estas no transgredan disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal.

**Destrucción:** Acción o efecto de arruinar, deshacer o inutilizar un Bien Mueble.

**Dictamen Técnico:** Documento expedido por la Contraloría Interna, en donde se determina el estado de utilidad o inutilidad de un bien, así como costo de conservación y mantenimiento.

**Documento Comprobatorio de Propiedad:** Documento donde se acredita la propiedad del Bien Mueble.

**Faltante:** Es el hecho de no encontrar un Bien Mueble en el área asignada, según conste en el Resguardo de activo.

**Resguardante:** Funcionario al que se le asigna un bien Mueble.

**Resguardo:** Documento en la cual se registra el estado físico de los Bienes Muebles, y datos necesarios para la identificación y su utilización.

**Siniestro:** Todo suceso que con lleve a la pérdida parcial total del Bien Mueble y que puede ser por caso fortuito o de fuerza mayor.

**Transferencia:** Reubicación física permanentemente de un bien Mueble entre dependencias del Municipio.

**Uso:** Empleo continuado y habitual de los Bienes Muebles asignados.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA BAJA DEL BIEN MUEBLE

**Artículo 4.-** Todas las Direcciones de la Administración Pública Municipal tienen el deber de Cooperar con el Regidor Sindico de Hacienda y El titular de la Secretaría Municipal, para que las acciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

**Artículo 5.-** Para realizar la baja del Bien Mueble se deberá de respaldar con la siguiente documentación:

- ❖ Oficio de Baja dirigido al Secretario Municipal
- ❖ Evidencia Fotográfica de los Bienes Susceptibles para Baja



Secretaría  
Del Ayuntamiento

## H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE PERIODO 2009 - 2012



- ❖ Fotocopia del resguardo cancelado.
- ❖ Dictamen Técnico del Bien Mueble. (En caso de ser necesario)

**Artículo 6.-** Cuando el bien Mueble sea Transferido o cambie de resguardante, se deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- ❖ Oficio del Director, Coordinador o Jefe de la dependencia, donde afirme que el bien Mueble ya no es indispensable en su área de trabajo y que desea Transferirlo a alguna otra dependencia que así lo requiera.
- ❖ Oficio de solicitud del Bien Mueble, del Director, del Área que así lo requiera.
- ❖ Dar a conocer de estos hechos a la Secretaría Municipal, para que tomen conocimiento y procedan con los procedimientos legales, como son cancelación del Resguardo original, realización del nuevo resguardo, y elaboración del acta administrativa donde consten de los movimientos realizados.

**Artículo 7.-** Una vez que el Cabildo y la Secretaría Municipal autoricen la Baja del Bien Mueble, la Dependencia quedara como depositaria y el Mueble deberá de mantener su número de identificación hasta su Destino Final.

**Artículo 8.-** Para dar de Baja a los bienes Muebles el Cabildo y la Secretaría Municipal deberán de obtener un Dictamen Técnico para los casos que lo requieran, en donde no sea visible el porcentaje del deterioro a simple vista.

**Artículo 9.-** El Dictamen Técnico tendrá que ser emitido por la Contraloría Interna y deberá de contener específicamente los siguientes requisitos:

- a).- Informe del estado físico del Bien Mueble.
- b).- Fotografías del Bien Mueble en donde se demuestre el estado físico en el cual se encuentra.
- c).- Análisis del costo beneficio del bien Mueble o presupuesto de la reparación según el caso que aplique.
- d).- En el caso de Vehículos, la cancelación de las placas de circulación y se realizara de manera previa a la solicitud de la baja del Bien Mueble.



Secretaría  
Del Ayuntamiento

# H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

## ESTADO DE CAMPECHE

### PERIODO 2009 - 2012



#### CAPÍTULO III

#### DE LA BAJA POR EXTRAVÍO O ROBO DE LOS BIENES MUEBLES

**Artículo 10.-** Cuando el bien Mueble hubiera sido extraviado o robado la Dirección deberá inmediatamente realizar el trámite para la baja de los Bienes Muebles a su cargo, ante la Secretaría Municipal.

**Artículo 11.-** En el caso del robo, será responsabilidad del Resguardante en coordinación con el Director, iniciar los procedimientos legales ante las autoridades competentes.

**Artículo 12.-** Todos aquellos Bienes Muebles que no se encuentren en el área asignado en el Resguardo al momento de levantar el Inventario se entenderán como Faltante, el Resguardante contara con un máximo de 48 horas, para presentar el bien ante la Contraloría Municipal, en caso contrario se considerara como Extraviado.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA BAJA POR SINIESTRO OCURRIDOS A LOS BIENES MUEBLES

**Artículo 13.-** Cuando el Bien Mueble hubiera sufrido un siniestro y se le considere como una pérdida total, se deberá de reportar a la Secretaría Municipal para que a través del área Jurídica levante un acta administrativa de los hechos y se proceda a la verificación del caso y su posterior baja.

**Artículo 14.-** Para el siniestro por caso fortuito, el Director, lo reportara al área Jurídica, quien deberá de verificar ante las autoridades correspondientes, que se haya levantado el peritaje o parte de policía correspondiente, posteriormente, el encargado del Bien Mueble con el acta que le levanto el área Jurídico, notificar al Secretaría Municipal y a la Contraloría Municipal para que se proceda según sea el caso.

#### CAPÍTULO V

#### DEL DESTINO FINAL

**Artículo 15.-** Los Bienes Muebles, dados de Baja que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación que no sean ya adecuados o resultare inconveniente su utilización, será responsabilidad de vigilar el proceso del Regidor Sindico de Hacienda y del Secretario Municipal según sea el caso de Enajenación, donación social o Destrucción según acuerdo de Cabildo,

Mediante un acta administrativa que será levantada, misma que formara parte juntamente con las fotografías y demás evidencias de un expediente que se turnara a consideración mediante una sesión de cabildo para su posible aprobación. Y así concluir con el proceso de Desincorporación legal del Bien Mueble.



Secretaría  
Del Ayuntamiento

# H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

## ESTADO DE CAMPECHE

### PERIODO 2009 - 2012



**Artículo 16.-** Cuando en su caso se trate de la Destrucción del Bien Mueble, previa verificación de que se cumpla con los requisitos del caso como pueden ser:  
Los Bienes Muebles se encuentren inservibles, en mal estado, siniestrados o de utilización inconveniente, siempre que estos no trasgredan las disposiciones del orden público, Federales, Estatales y Municipales.

Se deberá de realizar un acta Administrativa del hecho en la cual, conste el punto arriba mencionado y deberá de tener la firma de constancia de por lo menos del Regidor Sindico de Hacienda, el Secretario Municipal y el Contralor Interno, además podrán firmar los Regidores que así lo consideren.

### TRANSITORIOS

**Artículo Transitorio Primero** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Transitorio Segundo** Quedan sin efecto todos los Manuales, Políticas y lineamientos y criterios Administrativos que al efecto se hayan emitido, con anterioridad o que se opongan a este Reglamento.

Una vez analizado por los Cabildantes fue aprobado por Unanimidad, así lo acordaron los C. Salvador Farías González, Presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria, Lic. Salomón García Ferrer, Secretario, los Regidores Profr. Juan García Blanco, Dr. José Abenamar Ledesma Capdevielle, C. Julio Borjas Maldonado, Profa. Soledad Hernández Gerónimo, Profa. Martina Salcedo Gómez, C. Elvira Gómez Obando C. Alma Delia Barahona Pérez, C. Isabel Torres Escamilla, así como también los c. C.p. Georgina Santiago Viveros Síndico Jurídico y Profr. Marco Antonio Uc Ku, Síndico de Hacienda.

Se expide la presente certificación en la ciudad de candelaria, Campeche a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

y para constancia y como mejor proceda en derecho firmo y sello:

  
Lic. Salomón García Ferrer.

Secretario del H. Ayuntamiento de Candelaria